

«Auto. — En Zaragoza a 1 de diciembre de 2009.

Hechos:

Primero. — En este Juzgado de lo Social se siguen autos número 1.106/2009, a instancia de Noelia Rubio Mercado y Silvia Cortés Arnal frente a Domingo Novoa Rey, S.L., en reclamación de ordinario.

Segundo. — Por la parte demandante se ha solicitado que por este órgano judicial se decrete el embargo preventivo de bienes de la parte demandada.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — El artículo 79-1.º de la Ley de Procedimiento Laboral faculta al órgano judicial, de oficio, a instancia de parte o del Fondo de Garantía Salarial, a decretar el embargo preventivo de bienes de la demandada cuando su situación o actuación de esta parte pueda inducir a pensar que se situará en estado de insolvencia o que no podrá tener efectividad la sentencia que se dicte en su momento.

Segundo. — El embargo preventivo lo debe ser en cuantía suficiente para cubrir el principal reclamado en la demanda y lo que se calcule para las costas de ejecución (art. 79.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Las costas se deben calcular, de forma provisional, en un 10% de la cantidad principal (art. 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En el presente caso concurren las circunstancias que motivan la adopción de esta medida precautoria.

Por todo lo expuesto,

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo preventivo de bienes de la parte demandada Domingo Novoa Rey, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad principal de 42.098,04 euros, y 4.210 euros que se calculan para intereses y costas de forma provisional, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Se acuerda la traba de los saldos de las cuentas bancarias a nombre de la demandada en Banco Pastor, S.A. (calle Bretón, número 7, de Zaragoza), números 0072-0744-31-0000301043, 0072-0744-30-0000301045 y 0072-0744-35-0000301046.

Líbrese el oportuno oficio para embargo de las citadas cuentas en cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

Se acuerda notificar esta resolución a las partes y a la demandada por medio de edictos que se publicarán en el BOPZ.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. Doy fe. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Domingo Novoa Rey, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a uno de diciembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 18.009

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 187/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonia Márquez Bebia contra la empresa Marina Villarroja Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 30 de noviembre de 2009.

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primero. — Despachar la ejecución solicitada por Antonia Márquez Bebia contra Marina Villarroja Sánchez, por un importe de 5.155,65 euros de principal, más 206,23 y 515,56 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Se autoriza, para el caso de que sea necesario, la consulta de datos de la ejecutada a través del punto neutro judicial de la aplicación informática, y de los de terceros que pudieran resultar afectos a la ejecución.

Previamente, y dado que se desconocen bienes suficientes de la ejecutada sobre los que trabar embargo, practíquense las averiguaciones de bienes precisas, remitiéndose a tal efecto oficios al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad de Zaragoza, a la Jefatura Provincial de Tráfico de esta ciudad y al Servicio de Averiguación Patrimonial del Juzgado Decano de Zaragoza.

Tercero. — Advertir y requerir a la parte ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto.

Cuarto. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Notifíquese la presente resolución a la ejecutante y pospóngase su notificación a la ejecutada hasta la efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (art. 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola

interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer dicho recurso deberá acreditarse en el mismo momento haber efectuado ingreso de 25 euros en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, número 0030 80005 40 0000000000, concepto 4916 0000 30 (clave del recurso) 0000 (número de procedimiento) y 00 (año), salvo que se trate de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe». (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marina Villarroja Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a treinta de noviembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 18.010

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 337/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan José Jaramillo Reyes contra la empresa Control y Contratas CCV, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 30 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Control y Contratas CCV, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.065,49 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación, y, una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Para presentar el presente recurso deberá acreditarse en el mismo momento haber efectuado ingreso de 25 euros en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, número 4916 0000 30 (clave del recurso) 0000 (número de procedimiento) y 00 (año), salvo que se trate de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe». (Firmado y rubricado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Control y Contratas CCV, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a treinta de noviembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 18.011

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 177/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Crespo Huerta, Vanesa Muñoz Cebollada, Angel Diloy Vicastillo, María Angeles Chamizo Carmona, Cristian Babalescu, Bogdan Ciucor Balasescu y Marius Chitu contra la empresa Kellman Kuchen, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 19 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Kellman Kuchen, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 14.513,38 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación, y, una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe». (Firmado y rubricado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kellman Kuchen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a treinta de noviembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación Núm. 18.012

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 172/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Begoña Esther Duro Rodríguez contra la empresa Inacustic Procons, S.L., sobre ordinario, se ha dictado providencia de firmeza del tenor literal siguiente:

«Providencia del magistrado-juez don Manuel Bellido Aspas. — En Zaragoza a 8 de septiembre de 2009. — Se declara firme la sentencia dictada en los presentes autos. Procédase al cierre y archivo de las presentes actuaciones, una vez sea firme esta resolución.

Notifíquese a las partes.
Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí».
Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inacustic Procons, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a treinta de noviembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 18.013

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.153/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eduardo Torre Delgado, Antonio Blasco Rodríguez, Juan Carlos Burgues Chopo, Francisco Javier Arbués Liarte y Raúl López Miranda contra la empresa Chubb Iberia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 18 de noviembre de 2009.
Hechos:
Primero. — Eduardo Torre Delgado, Antonio Blasco Rodríguez, Juan Carlos Burgues Chopo, Francisco Javier Arbués Liarte y Raúl López Miranda presentan demanda contra Chubb Iberia, S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos:
Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar el día y hora en que han de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.
Parte dispositiva:
Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 21 de abril de 2009, a las 11.30 horas, en la sala de audiencias número 4 de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta, edificio Plaza, de Zaragoza), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes de que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se advierte que si el demandante no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda, y que la comparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones relativas a las pruebas propuestas en la demanda, sin perjuicio de que dicha proposición se formule en el acto de la vista. Cítese en forma al legal representante de la parte demandada.

Al segundo y tercer otrosíes, se tienen por hechas las manifestaciones que contienen que se valdrá de letrado para el acto de juicio.
Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de

la Ley de Procedimiento Laboral). Conforme a la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, todo el que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o goce de beneficio de justicia gratuita o esté declarado pobre por disposición legal, deberá acreditar el ingreso de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito, oficina número 8005 (sita en calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza), cuenta de abono en caso de transferencia bancaria: 0030 8005 40 0000000000, concepto 4895 0000 65 ..., y en caso de ingreso en efectivo al número 4895 0000 65 ..., haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado-juez don Manuel Bellido Aspas. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Chubb Iberia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintisiete de noviembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación Núm. 18.016

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.057/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Istín Cabas Lupu contra la empresa Constantin Bajan, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Istín Cabas Lupu contra Constantin Bajan, debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante, condenando a la empresa demandada a que proceda a la inmediata readmisión del actor en las condiciones precedentes al despido, o a ejercitar, en su caso, la opción indemnizatoria en el plazo de cinco días, abonando al actor una indemnización de 788,70 euros, y, en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 52,58 euros diarios».

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte o de su letrado, pudiendo hacerlo también dichas personas por comparecencia ante el Juzgado en el mismo plazo.

Al hacer el recurso se designará, por escrito o por comparecencia, el letrado que dirija el recurso, y si no se hace lo nombrará de oficio el Juzgado si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita, el cual ostentará también la condición de representante, a menos que hubiesen hecho designación expresa de este último.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constantin Bajan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a uno de diciembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación Núm. 18.017

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 565/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nilo Abraham López Valdiviezo contra la empresa Decoraciones Gustavo Campos Francés, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 470/2009. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de noviembre de 2009. — Vistos por mí, David Aragüés Sancho, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 7 de los de Zaragoza y su provincia, los autos seguidos y registrados en este Juzgado bajo el número 565/2009, a instancia de Nilo Abraham López Valdiviezo, con NIE número X-5.012.429-Q, que comparece asistido del letrado don Diego Pascual Beltrán, contra Decoraciones Gustavo Campos Francés, S.L., que no comparece, sobre cantidad, y...

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Nilo Abraham López Valdiviezo contra la empresa Decoraciones Gustavo Campos Francés, S.L., debo condenar y condeno a la demandada al abono al demandante de la cantidad de 9.379,81 euros, devengándose sobre la misma el interés de demora del 10%.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia